



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-2423-SOT-528**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**31 MAR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 89 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2423-SOT-528, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido y olores) por las actividades de imprenta en el predio ubicado en Cerrada José María la Fragua manzana 4-A. lote 14, colonia Campamento Dos de Octubre, Alcaldía Iztacalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción I VII y X, 24, 25 fracciones III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 82 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.-----



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-2423-SOT-528**

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido y olores) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de protección a la Tierra y la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 y la Ley de establecimientos mercantiles todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

### 1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo el reconocimientos de los hechos denunciados, durante el cual se constató un inmueble de tres niveles de altura, en el que no se constataron los hechos motivo de denuncia consistente en actividades de imprenta, ni ruido alguno, máxime de que a la altura del segundo nivel se observan una puerta abierta y al interior enseres propios de casa habitación. La persona que atiende la diligencia manifiesta que anteriormente se llevaron actividades de perforación de libretas y que dicha actividad cesó. -----

Derivado de la notificación del oficio PAOT-05-300/300-2820-2021 de fecha 17 de marzo de 2022, una persona quien por su propio derecho presentó escrito recibido en oficialía de partes de esta Procuraduría, así como mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2022, recibido en la cuenta institucional bsanchez@paot.org.mx de esta Subprocuraduría, manifestó que el inmueble motivo de investigación corresponden a casa habitación, enviando al caso, una fotografía del interior. -

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Procuraduría, realizó diversas llamadas telefónicas a al número proporcionado por la persona denunciante, con el fin de actualizar la información de los hechos que dieron motivo a la presentación de su denuncia, sin obtener respuesta en ninguna de las ocasiones, lo cual quedó asentada en las actas circunstanciadas levantadas al efecto. -----

Por lo anterior, se actualiza la imposibilidad material para dar continuidad a la sustanciación del presente expediente, prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-2423-SOT-528**

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble preexistente ubicado en Cerrada José María la Fragua manzana 4-A. lote 14, colonia Campamento Dos de Octubre, Alcaldía Iztacalco, no se constataron actividades de imprenta, ni ruido alguno, máxime de que al interior del inmueble motivo de investigación cuenta con enseres propios de casa habitación. -----
2. La persona denunciada envió a través de correo electrónico imagen fotográfica del interior del inmueble en el que se aprecian enseres que corresponden a casa habitación; por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

ISP/MRC  
*[Firma]*